

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700001017**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700001017, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"dada la respuesta con número 0002700250316 se solicita la escolaridad primaria secundaria preparatoria licenciatura etc del la funcionaria pública" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/0041/2017 de 13 de enero de 2017, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), sólo se registra el nivel de estudios máximo de los servidores públicos, por lo que, si bien se entiende que el sujeto del interés del particular cursó la educación básica, media y superior, el RUSP no cuenta con los campos suficientes para realizar el registro de toda la escolaridad de una persona, consecuentemente, la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, la unidad administrativa indicó que en caso de requerir más información respecto a los niveles de educación, dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que dicha institución es responsable del expediente personal de la persona del interés del particular, ya que es donde labora o laboró.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

3

d



- 2 -

Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, por el artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"diseñar y elaborar, en coordinación con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, las políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones en materia de contratación, capacitación, evaluación, baja o retiro de personal; estímulos, reconocimientos y, en general, las relativas a la planeación, administración y desarrollo de los recursos humanos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal"*, y no obstante, señala que en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), solamente se registra el Nivel de Estudios máximo, en este sentido, se entiende que el sujeto del interés del particular curso la educación básica, media y superior, empero no cuenta con lo solicitado por el particular, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, toda vez que en términos de lo dispuesto en los numerales 77, 85 y 87 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2012, el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) se integra CON la información básica, técnica y complementaria del personal civil de las Instituciones y los responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información es la propia dependencia, así como que dichos registros tienen como propósito, diseñar estudios prospectivos sobre necesidades futuras de personal que requieran las Instituciones, entre otros, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar



- 3 -

con la información la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, además de haber realizado la búsqueda exhaustiva, resulta procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700001017**

- 4 -

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró:  Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó:  Mariana Divera Cruz.